

RES. EXENTA D.J. Nº 110-251-2016

ROL Nº 179-2015

**PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE  
INDICA.**

Santiago, 27 de abril de 2016.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Nº 19.913; los artículos 8º, 40 y 41 de la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo Nº 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, 49 de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. Nº 109-554-2015; la presentación del sujeto obligado **Import Export Darostool Ltda.**, de 16 de octubre de 2015; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. Nº 109-554-2015, de 23 de septiembre de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Import Export Darostool Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5º de la Ley Nº 19.913 y a lo dispuesto en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF Nos. 40 de 2008; 49 de 2012 y 52 de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) al primer semestre de 2015.

**Segundo)** Que, con fecha 29 de septiembre de 2015, se notificó personalmente al sujeto obligado **Import Export Darostool Ltda.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero, según da cuenta el expediente administrativo.

**Tercero)** Que, el sujeto obligado **Import Export Darostool Ltda.**, no presentó descargos dentro del plazo legal dispuesto para ello.

**Cuarto)** Que, sin perjuicio de lo indicado en el considerando anterior, con fecha 16 de octubre de 2015 el sujeto obligado **Import Export Darostool Ltda.** realizó una presentación escrita ante este Servicio, formulando distintas alegaciones y acompañando los siguientes documentos:

a) Copia de la Res. Exenta D.J. Nº 109-554-2015, de la Unidad de Análisis Financiero.

b) Documento denominado Registro de Transacciones en efectivo General (ROE).

c) Documento denominado Registro de Transacciones en Efectivo.

**Quinto)** Que, en la referida presentación, el sujeto obligado **Import Export Darostool Ltda.** manifiesta que *"Sin perjuicio de que este suscribiente en representación de Import Export Darostools Ltda., estima que no ha existido dolo o mala fe de parte de mi empresa en el incumplimiento a las disposiciones de la UAF específicamente a la Circular UAF Nº 40, efectivamente por razones justificables que explicaremos en el siguiente punto, NO HAREMOS DESCARGOS, RENUNCIAMOS AL TÉRMINO PROBATORIO, SOLICITAMOS QUE SE TENGA COMO MEDIO VÁLIDO DE PRUEBA LA CONFESIÓN JUDICIAL CONTENIDA EN ESTA CARTA, Y SOLICITAMOS SE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, considerando aplicar una*

*amonestación por escrito dada nuestra colaboración al procedimiento y por nuestra buena fe”.*

A continuación, el sujeto obligado **Import Export Darostool Ltda.** manifiesta que *“Reconocemos la responsabilidad de Import Export Darostools Ltda. Y hemos renunciado a nuestro derecho legal de impugnar la Resolución, hemos renunciado al término probatorio y pedimos fallo directamente, solicitando se tenga como confesión (medio de prueba) la presente carta, ahorrando con esto recursos al estado y a la UAF, al no ser necesaria la sustanciación de un proceso completo”,* para concluir señalando que *“Considerando la calificación de leve de nuestra infracción (Art 20 N° 1 Ley UAF), todo lo expuesto y las razones justificativas, invocamos que el Director Nacional de la UAF actuando como Tribunal sólo nos aplique como sanción una amonestación por escrito”.*

**Sexto)** Que, en primer lugar resulta pertinente señalar que lo manifestado por el sujeto obligado **Import Export Darostool Ltda.** en su presentación de fecha 16 de octubre de 2015, corresponde a un reconocimiento de los hechos en cuya virtud se formularon los cargos infraccionales del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Asimismo, el sujeto obligado **Import Export Darostool Ltda.** en la referida presentación realizada ante este Servicio, solicita que se le aplique únicamente como sanción una amonestación escrita, por cuanto ha reconocido de buena fe y de forma inmediata el cargo infraccional formulado, solicitando que se dicte derechamente la resolución de término.

**Séptimo)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 109-554-2015, de formulación de cargos.

**Octavo)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se adjunta, el sujeto obligado **Import Export Darostool Ltda.**, remitió el Reporte de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre de 2015, con fecha 2 de octubre de 2015.

**Noveno)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes serían constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Décimo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientos Unidades de Fomento).

**Décimo Primero)** Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al primer semestre del año 2015, con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto para tales efectos en las instrucciones impartidas por este Servicio, no exime al sujeto obligado **Import Export Darostool Ltda.** de responsabilidad, sin perjuicio de poder ser considerada como una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Que, asimismo se ha tenido presente el hecho que el sujeto obligado **Import Export Darostool Ltda.**, se inscribió en el Registro de la UAF con fecha 29 de enero de 2015, por lo que su primer reporte ROE correspondió al primer semestre de 2015, y se ha considerado a su vez el cumplimiento en tiempo y forma del reporte correspondiente al segundo semestre de 2015.

**Décimo Segundo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

**1.- TÉNGASE POR NO PRESENTADOS** DESCARGOS, dentro del plazo legal.

**2.- TÉNGASE PRESENTE** la presentación escrita realizada por el sujeto obligado **Import Export Darostool Ltda.**, con fecha 16 de octubre de 2015, y por **ACOMPÑADOS**, los documentos individualizados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

**3.- INCORPÓRESE** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado **Import Export Darostool Ltda.**, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Octavo de la presente resolución exenta.

**4.- ABSUÉLVASE** al sujeto obligado **Import Export Darostool Ltda.**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-554-2015 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta.

**5.- DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Import Export Darostool Ltda.**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-554-2015 de formulación de cargos, en lo relativo a las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiero contenidas en las Circulares UAF N° 40, de 2008, N° 49, de 2012, y N° 52, de 2015, atendido el **envío fuera de plazo** del ROE correspondiente al primer semestre de 2015, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente Resolución Exenta.

**6.- SANCIÓNENSE** al sujeto obligado **Import Export Darostool Ltda.**, ya individualizado, con **amonestación escrita** sirviendo como tal la presente Resolución Exenta y **multa a beneficio fiscal de UF 5** (cinco unidades de fomento).

**7.- SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

**8.- SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

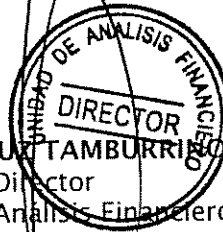
**9.- SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

10.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

11.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO  
Director  
Unidad de Análisis Financiero



MZC/AMT